

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 137



viernes, 21 de julio de 2023

C.V.E.: BOPBUR-2023-137

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

Corrección de errores del extracto de la convocatoria de subvenciones para instituciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro, para gastos de mantenimiento de centros y desarrollo de programas y actividades de servicios sociales, ejercicio 2023 4

Notificación de las resoluciones de Presidencia sobre solicitudes gestionadas por esta unidad 5

SERVICIO DE PERSONAL

Convocatoria para la provisión de un puesto de técnico de cultura 6

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Designación de los miembros del tribunal calificador de la plaza de auxiliar administrativo en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal 14

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Aprobación del padrón de aguas, basuras, alcantarillado y depuración de aguas residuales correspondiente al segundo semestre de 2022 15

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Integración de la Comisión Especial de Cuentas en la Comisión Informativa de Hacienda 16

Nombramiento de representantes de la corporación en órganos colegiados 18

Régimen de percepción de asistencias a órganos colegiados 20

Nombramiento de representantes de alcalde en los barrios de este municipio 22

Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local, atribución de competencias y periodicidad de las sesiones 23

Nombramiento de tenientes de alcalde 25



sumario

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE BUREBA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número dos para el ejercicio de 2023 26

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Convocatoria del concurso para el arrendamiento del inmueble conocido como Piélago o Huerto Morete 27

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE SAN CLEMENTE

Declaraciones de bienes y actividades presentadas por los concejales 30

AYUNTAMIENTO DE ISAR

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2023 31

AYUNTAMIENTO DE LA VID Y BARRIOS

Aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de la plaza de auxiliar administrativo, por concurso 32

AYUNTAMIENTO DE LOS AUSINES

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2022 34

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Cesión gratuita del derecho de superficie sobre parcela municipal de naturaleza patrimonial 35

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Nombramiento del tribunal calificador de la convocatoria para la provisión de una plaza de personal laboral auxiliar administrativo 36

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Nombramiento de teniente de alcalde y concejales delegados 37

AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del funcionamiento y uso de pista de pádel municipal y del precio público por su utilización 38

AYUNTAMIENTO DE ZUÑEDA

Nombramiento de teniente de alcalde 45

JUNTA VECINAL DE ARTIETA DE MENA

Cuenta general del ejercicio de 2022 46



sumario

JUNTA VECINAL DE BARCINA DE LOS MONTES

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2022 47

JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE SAN CIBRIÁN

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023 48

JUNTA VECINAL DE QUINTANALACUESTA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023 49

JUNTA VECINAL DE TREVIÑO

Cuenta general del ejercicio de 2022 50

JUNTA VECINAL DE UBIERNA

Aprobación definitiva del reglamento interno regulador de la utilización y gestión de las instalaciones deportivas 51

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA

Aprobación definitiva del reglamento interno regulador de la utilización y gestión de las instalaciones deportivas 64



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

Corrección de errores del extracto de la convocatoria de subvenciones para instituciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro, para gastos de mantenimiento de centros y desarrollo de programas y actividades de servicios sociales, ejercicio 2023.

BDNS (Identif.): 705009.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/705009>).

Advertidos errores en el extracto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 123, de 03/07/2023, del acuerdo de la Junta de Gobierno de 15/06/2023, por el que se convocan subvenciones para instituciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro, para gastos de mantenimiento de centros y desarrollo de programas y actividades de servicios sociales, ejercicio 2023, se procede a efectuar las oportunas correcciones:

1. La denominación correcta de la convocatoria es: convocatoria de subvenciones para ayuntamientos de la provincia y entidades privadas sin ánimo de lucro, para gastos de mantenimiento de centros y desarrollo de programas y actividades de servicios sociales, ejercicio 2023.
2. En el apartado primero (beneficiarios), donde dice «Instituciones públicas» debe decir «ayuntamientos de la provincia de Burgos».
3. En el apartado segundo (objeto), donde dice «Instituciones públicas» debe decir «ayuntamientos de la provincia de Burgos».
4. En el apartado cuarto (plazo de presentación de solicitudes), se modifica el plazo de presentación de solicitudes, ampliándose en 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente corrección en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 11 de julio de 2023.

El secretario general,
José Luis M.ª González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

Notificación de las resoluciones de Presidencia indicadas relativas a los expedientes relacionados, sobre solicitudes gestionadas por la Unidad de Bienestar Social e Igualdad de esta corporación

Intentada la notificación a los interesados indicados sin haber podido practicarse, de las resoluciones de Presidencia indicadas, relativa a los expedientes relacionados, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a practicar dicha notificación por medio de anuncios en el Boletín Oficial del Estado, así como, con carácter facultativo, en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio de los interesados y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Considerando que concurren las circunstancias previstas en el artículo 46 de la citada ley, se hace una somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que podrá comparecer ante el Departamento de Bienestar Social e Igualdad de la Diputación Provincial de Burgos, sito en Burgos, paseo del Espolón, 34, C.P. 09003, en el plazo de los diez días siguientes a la última fecha de publicación del presente anuncio, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

<i>Exp. n.º</i>	<i>N.I.F.</i>	<i>Acto a notificar</i>	<i>Localidad</i>
2023/21299M	Pasaporte AX306139	Resolución nº 2023003773	Trespaderne
2023/24635Y	22740877H	Resolución nº 2023005706	Irus de Mena
2023/25835X	71295312G	Resolución nº 2023005706	Cogollos
2023/23626D	13168826S	Resolución nº 2023004223	Doña Santos
2023/20069V	Z0351913H	Resolución nº 2023005396	Villarcayo
2023/28018P	16504353J	Resolución nº 2023005942	Belorado
2023/28532Q	13168826S	Resolución nº 2023006092	Doña Santos
2023/28052L	Y9411212V	Resolución nº 2023006092	Buniel

En Burgos, a 13 de junio de 2023.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel

En Burgos, a 14 de junio de 2023.

El presidente,
Borja Suárez Pedrosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Por resolución número 7472/2023, de 17 de julio, el presidente de la entidad, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 34.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido del secretario general, ha aprobado las bases de la convocatoria que se transcriben:

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TÉCNICO DE CULTURA

Primera. – Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la cobertura de puesto de técnico de cultura, con destino en la Sección de Educación y Cultura, para la atención del exceso y acumulación de tareas, mediante nombramiento como funcionario interino conforme a lo establecido en el artículo 10.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

La presente convocatoria está sometida a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad que ordenan el acceso a los empleos públicos del personal temporal.

Las funciones principales a desarrollar en el puesto, serán, a modo orientativo, las propias de un técnico de cultura, habida cuenta las competencias que sobre la materia ejerce la Diputación Provincial.

El puesto a cubrir se encuentra integrado en el subgrupo A1 de acuerdo con la clasificación profesional establecida en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segunda. – Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto, debiendo ser declarado apto por el Servicio de Prevención de la entidad con carácter previo al inicio de los servicios.
3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.



4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Estar en posesión, o en condiciones de obtener en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, de un título de Licenciatura o Grado en Filosofía y Letras, Geografía, Historia, Humanidades o cualquier otro de la rama de arte y humanidades sobre la base del principio de libertad con idoneidad. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos, que acredite la citada equivalencia, o bien los créditos o asignaturas cursadas en los estudios.

Los que se presenten con un título superior deberán presentar el plan de estudios de su titulación o la certificación académica de la totalidad de las asignaturas superadas.

6. Carnet de conducir clase B y disponibilidad de vehículo.

Los requisitos enumerados en esta base, deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el tiempo de prestación de servicios, debiendo firmarse declaración jurada al efecto a petición de la entidad.

Tercera. – Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes presentarán su solicitud, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, que también será expuesta en el tablón electrónico de la Diputación Provincial de Burgos y en su página web.

Las solicitudes, en las cuales los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se presentarán en modelo oficial y se dirigirán al Excmo. señor presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, y se podrán presentar: de forma electrónica en el Registro Electrónico de la Diputación, alojado en la sede electrónica de esta entidad (<https://sede.diputaciondeburgos.es/>), en la sección «Todos los trámites» con el nombre de solicitud «Solicitud de admisión a convocatorias de cobertura temporal de puestos de trabajo», de forma presencial en el Registro General de la entidad, sito en el paseo del Espolón, número 34, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas; o en los lugares que a dichos efectos señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



A efectos de admisión y participación en esta convocatoria será necesaria la aportación de todos los datos que en el modelo de solicitud se demandan, los cuales serán incluidos en el registro de actividades correspondiente a este proceso selectivo, donde recibirán el necesario y adecuado tratamiento para el adecuado desarrollo del proceso.

Con la firma de la solicitud, el aspirante otorga consentimiento a la Diputación de Burgos para la publicación en su tablón, página web, o en cualquier otro espacio establecido al efecto, de los datos de carácter personal necesarios para los actos de trámite que se deriven del proceso selectivo. Asimismo, la presentación a esta convocatoria supone la conformidad del aspirante con la publicación de la calificación en él obtenida. Ahora bien, los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse y cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la normativa de aplicación.

Cuarta. – Lista de admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia dictará resolución, que se hará pública en el tablón de anuncios, así como en la página web de la Diputación Provincial, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, si los hubiera, indicando la causa de su exclusión.

En dicha resolución, se indicará la composición del órgano de selección, el lugar, fecha y hora de celebración de la prueba selectiva, así como el plazo de diez días hábiles que se ofrece a los aspirantes para poder subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión o formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, se aprobará de forma inmediata la lista definitiva de aspirantes, a la vista de las subsanaciones y reclamaciones que hayan podido estimarse.

En defecto de solicitudes de subsanación o reclamaciones estimadas, la lista expuesta de aspirantes admitidos se entenderá aprobada definitivamente, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en el artículo 109 de la Ley 39/2015.

La inclusión de los aspirantes en la lista de admitidos no supone, en ningún caso, el reconocimiento por parte de la Diputación de que aquellos reúnen los requisitos exigidos para el nombramiento, que deberán acreditar según lo establecido en la base décima de la presente convocatoria. En cualquier momento del proceso selectivo, si el tribunal advirtiera la existencia de algún aspirante que no cumple alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, estos anuncios serán publicados por el tribunal en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Burgos. Asimismo, se pondrá a disposición de los interesados información en la siguiente



dirección de Internet (www.burgos.es). Dicha página web tiene carácter meramente informativo, siendo los medios oficiales de notificación los reseñados anteriormente.

Quinta. – Órgano de selección.

El órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres. El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El órgano estará integrado por tres miembros titulares e igual número de suplentes, actuando uno de ellos como presidente y el resto como vocales, ejerciendo uno de ellos las funciones de secretario.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso al puesto convocado.

La actuación del tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, el tribunal resolverá las dudas y discrepancias que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en estas. El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el proceso selectivo.

Las personas integrantes del órgano deberán abstenerse de formar parte de la misma cuando concurra causa de abstención de las señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad que los haya designado.

Las personas aspirantes podrán recusar a quienes formen parte del órgano en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

El órgano no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del presidente y secretario, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se celebre la persona titular o bien su suplente. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la sustitución del presidente o secretario y sus suplentes recaerá en el vocal de mayor antigüedad y edad, por este orden.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores, sin que puedan formular voto al respecto, cuando demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas auxiliares.

Los tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad, y el estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.



Quienes formen parte del tribunal percibirán las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan, incluidas las asistencias, según lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por Razón del Servicio.

Del mismo modo percibirán las indemnizaciones que correspondan, las personas que presten asesoramiento al tribunal o colaboren con él en tareas de vigilancia o auxilio material.

Sexta. – Proceso de selección.

El sistema de selección será el de oposición y constará de dos partes:

– Un primer ejercicio, de carácter eliminatorio, consistente en desarrollar por escrito, en un tiempo de 60 minutos, un tema extraído al azar de los que se especifican en la base octava. Dicha prueba se valorará con un máximo de 10 puntos, debiéndose alcanzar para aprobar una puntuación mínima de 5 puntos.

– Un segundo ejercicio, de carácter práctico, consistente en la resolución de uno o dos supuestos, a criterio del tribunal, relacionados con el temario de la convocatoria. Dicha prueba alcanzará un máximo de 10 puntos, debiendo alcanzar para aprobar una puntuación mínima de 5 puntos.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, quedando excluidos de la prueba quienes no comparezcan, debiendo acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o permiso de conducir. En cualquier momento, el tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «U», de conformidad con la resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Séptima. – Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aprobados por orden de puntuación, proponiendo a la Presidencia al aspirante con mayor puntuación para su nombramiento.

En caso de empate de puntuación entre dos o más aspirantes, se optará por el que obtuvo la nota más alta en el último ejercicio, de persistir el empate se acudirá al aspirante de menor edad, y de mantenerse aún así el empate, primará el del género menos representado en el conjunto de personal del subgrupo de titulación.

El aspirante, cuando sea requerido para su nombramiento, tendrá un plazo máximo de diez días naturales para aportar la documentación necesaria, de no efectuarlo en dicho plazo se efectuará nombramiento con el siguiente aspirante por orden de puntuación y así sucesivamente.



Quien, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentase la documentación, o de esta se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

La Diputación formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las causas previstas en el artículo 63 del EBEP, y además por la finalización del plazo máximo autorizado, recogido en su nombramiento.

Octava. – Temario.

El temario sobre el que versarán las pruebas será el siguiente:

MATERIAS COMUNES:

1. El Régimen Local Español: significado y evolución histórica. Principios constitucionales y regulación jurídica. Organización y competencias del municipio.
2. La provincia en el Régimen Local Español. Organización provincial. Competencias.
3. El procedimiento administrativo: regulación y principios. Fases del procedimiento.
4. El acto administrativo: concepto, clases y elementos.
5. El presupuesto: concepto, naturaleza y clases. Técnicas presupuestarias. El presupuesto de las entidades locales.
6. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

MATERIAS ESPECÍFICAS:

7. Concepto de cultura. Evolución histórica. La cultura como factor de desarrollo. Las administraciones públicas como gestores culturales.
8. La gestión de la cultura en la administración local. Ayuntamientos y Diputaciones. Cooperación, asistencia técnica y económica.
9. Diseño y gestión de proyectos culturales. Bases de los proyectos. Objetivos, estrategias, destinatarios. Los recursos técnicos y humanos. La evaluación de los proyectos.
10. La financiación de la cultura. Captación de recursos. Patrocinio y mecenazgo.
11. Los programas culturales de carácter internacional. Los proyectos europeos en red. Gestión de programas culturales con financiación de la UE.
12. Comunicación y cultura. Comunicación on-line y off-line de las actividades culturales. Estrategias de diversificación. La comunicación cultural a través de las redes sociales.



13. El tejido cultural en la provincia de Burgos: asociaciones culturales y agrupaciones artísticas. Características, importancia y distribución territorial.

14. El patrimonio cultural de la provincia de Burgos. Regulación jurídica. Tipologías. Manifestaciones más destacadas. Medios para su protección y difusión.

15. Geografía física y humana de la provincia de Burgos: relieve, clima, hidrografía, población y economía.

16. La provincia de Burgos: de la Prehistoria a la Baja Edad Media.

17. La provincia de Burgos en la Edad Moderna y Contemporánea.

18. La ciudad romana de Clunia. Su importancia en la Hispania Romana.

19. El Camino de Santiago en la provincia de Burgos.

20. Etnografía de la provincia de Burgos: el ciclo festivo. Danzas rituales. Cancioneros tradicionales.

Novena. – Bolsa.

La superación de los ejercicios de que constan las pruebas selectivas de oposición no concederá derecho alguno a los aspirantes, ya que la propuesta para el nombramiento en la plaza se efectuará en función de la mayor puntuación definitiva obtenida por los mismos en el correspondiente proceso selectivo.

Finalizados el proceso selectivos se constituirá una bolsa de empleo para la cobertura temporal de plazas de igual o similares características a las convocadas, con los aspirantes que hubieren aprobado todos o alguno de los ejercicios, por su orden de puntuación, prevaleciendo su aplicación sobre la de cualquier bolsa anterior constituida para la cobertura temporal de las citadas plazas.

Décima. – Recursos.

La presentación de instancia solicitando tomar parte en la convocatoria, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a sus bases, que tienen la consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

Contra los acuerdos del tribunal que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el presidente de la corporación.

Contra las bases de la presente convocatoria, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el presidente de la corporación en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Si interpone recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o hasta que se haya producido la desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.



Undécima. – Referencias normativas.

Para todo lo no dispuesto en las presentes bases se estará a lo establecido en la legislación vigente en materia de acceso al empleo público, así como a los criterios generales de selección de personal aprobados por la Diputación Provincial de Burgos, por resolución de su vicepresidente-primerero n.º 12713, de 5 de diciembre de 2022, disponibles en la página web de la entidad (www.burgos.es).

Duodécima. – Referencias genéricas.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la gramática y recomendaciones de la Real Academia de la Lengua Española y al uso generalmente admitido, en aras a la agilidad lingüística.

En Burgos, a 17 de julio de 2023.

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Resolución de Alcaldía n.º 2023-0131, de 17 de julio de 2023 del Ayuntamiento de Arlanzón por la que se designan los miembros del tribunal calificador de la plaza de auxiliar administrativo en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Arlanzón.

Vistas las propuestas de miembros realizadas por los organismos correspondientes que deben formar parte del tribunal que realizará la selección, designar como miembros del tribunal calificador a:

Miembro	Identidad
Presidente	Gonzalo Vaquerizo García - Cuerpo Administrativo, C1 (JCYL)
Suplente	Ana Isabel Bernabé García - Cuerpo Superior A-1 (JCYL)
Vocal	José Sainz Camarero - Cuerpo Auxiliar C-2 (JCYL)
Suplente	Felisa Pajares Andrés - Cuerpo Administrativo C-1 (JCYL)
Vocal	Rosa María Ibáñez López - Cuerpo Administración General, C-2 Diputación Provincial de Burgos
Suplente	Soraya Delgado Esteban - Cuerpo Administración General, C-2 Diputación Provincial de Burgos
Vocal	Marta Espinosa Velasco - Cuerpo Administración General, C-2 Diputación Provincial de Burgos
Suplente	Javier San Millán Vallejo - Cuerpo Administración General, C-2 Diputación Provincial de Burgos
Secretario	Isabel Gómez Díaz - FHCN Diputación de Burgos
Suplente	Luis Carmelo Porres García - FHCN Diputación de Burgos

La baremación de los méritos de los aspirantes propuestos se efectuará el día 26 de julio de 2023, miércoles, a partir de las 8:30 horas, en el Monasterio San Agustín.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del ayuntamiento (<http://arlanzon.sedelectronica.es>).

En Arlanzón, a 17 de julio de 2023.

La alcaldesa,
Marta Santamaría Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Por decreto de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2023, se ha procedido a la aprobación del padrón de aguas, basuras, alcantarillado y depuración de aguas residuales, correspondiente al segundo semestre de 2022, cuyo importe y número de recibos se indica a continuación:

Concepto: padrón de aguas, basuras, alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Ejercicio: segundo semestre de 2022.

Número de recibos: 2.094.

Importe: 100.699,46 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el padrón citado se encuentra expuesto al público durante el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Los interesados, a efectos de la presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes, podrán consultarlo en las oficinas del Ayuntamiento de Belorado sitas en Plaza Mayor, número 1 dentro del horario de oficina (lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro para los recibos de tasas de agua, basuras, alcantarillado y depuración de aguas residuales del segundo semestre de 2022, será el comprendido entre los días 26 de julio de 2023 y 31 de octubre de 2023, ambos inclusive.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza se iniciará el periodo de apremio conllevando un recargo del 20% más los intereses de demora que se generen.

Forma de pago: para el pago de los tributos municipales por recibo, los contribuyentes que no tengan domiciliación permanente de sus tributos deberán personarse en el Ayuntamiento de Belorado, para proceder al pago.

Para quienes tengan domiciliación permanente de sus recibos, la fecha de adeudo en cuenta será la segunda semana del mes de agosto de 2023.

En Belorado, a 10 de julio de 2023.

El alcalde-presidente,
Álvaro Eguíluz Urizarna



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

El Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de julio de 2023, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

5. – Propuesta de alcaldía de integración de la Comisión Especial de Cuentas en la Comisión Informativa de Hacienda. Expte: 919/2023.

Se procede a la votación del asunto:

Votos a favor: 13 (PP, PSOE, C'S y VOX).

Votos en contra:

Abstenciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero y único. – Constituida la corporación resultante de las elecciones municipales celebradas el 28 de mayo de 2023, procede crear, la Comisión Especial de Cuentas, la cual es preceptiva en virtud del artículo 116 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 127 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás comisiones informativas.

Segundo. – En virtud del artículo 127 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

Se trata de una comisión de especial cualificación, por razón de las materias que dictamina.

Tercero. – Señala el mismo artículo, que bien a través del reglamento orgánico o mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación, la Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad.

Cuarto. – Expuesto lo anterior, sí es posible que la Comisión Especial de Cuentas actúe como comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad, pudiendo denominarse «Comisión Informativa de Hacienda y



Especial de Cuentas», tal y cómo ha informado la secretaria municipal en su informe de fecha 27 de junio de 2023.

Expuesto lo anterior, y tras su debate en Junta de Portavoces de fecha 29 de junio de 2023 esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero. – Que la Comisión Especial de Cuentas se integre por los mismos corporativos que integran la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, ostentando la Presidencia de aquélla quien ostente la de esta.

En Briviesca, a 10 de julio de 2023.

El alcalde-presidente,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

El Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de julio de 2023, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Propuesta de alcaldía de nombramiento de representantes de la corporación en órganos colegiados. Expte: 919/2023.

ANTECEDENTES

Primero y único. – Constituida la corporación resultante de las elecciones municipales celebradas el 28 de mayo de 2023, el artículo 38 c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que dentro de los 30 días siguientes al de la sesión constitutiva, el alcalde, convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la corporación que sean precisas, a fin de resolver, entre otros puntos sobre el nombramiento de representantes de la corporación en toda clase de órganos colegiados en que deba estar representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Cuando se trata de representar a la corporación en órganos que no dependen de ella, o solo limitadamente, el nombramiento de representantes deberá adoptarse por votación ordinaria y por mayoría simple de los miembros presentes en el Pleno.

Segundo. – Según lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el alcalde ostenta la atribución de representar al ayuntamiento.

En virtud de lo anterior, la Alcaldía propone al Pleno municipal tras su debate en la Junta de Portavoces de fecha 29 de junio de 2023, los siguientes acuerdos:

Nombrar representantes de la corporación municipal en los órganos colegiados que a continuación se relacionan, no dependientes de la propia corporación, a los concejales siguientes:

- a) En los consejos escolares de los centros públicos de enseñanza de Briviesca:
 1. Colegio de Primaria «Juan Abascal»: D.^a Marta Álvarez García.
 2. Colegio de Primaria «Mencía de Velasco»: D.^a Marta Álvarez García.
 3. Instituto de Enseñanza Secundaria «La Bureba»: D.^a Marta Álvarez García.
 4. Centro de Adultos de Briviesca (CEPA): D.^a Marta Álvarez García.
- b) En el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria: D.^a Marta Álvarez García.
- c) Organismos dependientes de la Diputación Provincial de Burgos:
 - Instituto Provincial para el Deporte y Juventud: D. José María Alonso Valero.
 - Consorcio Provincial de Residuos: D. José Solas Martínez.



d) Junta general de la Asociación para el Desarrollo Comarcal «Adeco-Bureba»: D. Óscar Riaño Martínez.

e) Comité local de Cruz Roja Española: D.^a Marta Álvarez García.

En Briviesca, a 11 de julio de 2023.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

El Pleno del Ayuntamiento de Briviesca, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de julio de 2023, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Propuesta de Alcaldía sobre el régimen de percepción de asistencias a órganos colegiados.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Constituida la corporación municipal resultante de las elecciones locales del 28 de mayo de 2023, y ante cual es la forma correcta de retribuir la dedicación de los cargos electos de la corporación, se solicita información acerca de cuales son los conceptos retributivos existentes, y si existe algún tipo de limitación.

Segundo. – A la vista del informe-propuesta de Secretaría de fecha 27 de junio de 2023 y del informe de Intervención por el que se declara la existencia de suficiente consignación presupuestaria sobre percepción por asistencia a órganos colegiados.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- El artículo 23 de la Constitución Española de 1978.
- El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Las corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A su vez, cabe destacar que solo los miembros de la corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial, percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

Segundo. – Los presupuestos generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las corporaciones locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la corporación local y a su población según la tabla anexa al artículo 75 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



Tercero. – El procedimiento para asignar a los miembros de los concejales de la corporación, asistencias a las reuniones de los órganos colegiados y complementarios y de otros organismos, es el siguiente:

A) La Alcaldía propondrá al Pleno los órganos colegiados de la corporación, por cuya asistencia se van a percibir asistencias.

B) El Pleno de la corporación reconocerá dichos derechos económicos y fijará la cuantía que le corresponde, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto y previo informe de Intervención, artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

C) Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la corporación, no a efectos constitutivos del derecho sino para su general conocimiento, dada su trascendencia, los acuerdos plenarios referentes a las retribuciones de los cargos.

En vista de lo expuesto, y tras debatir esta propuesta en Junta de Portavoces de fecha 29 de junio de 2023, se propone al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero. – Establecer el siguiente régimen de percepciones en concepto de asistencias por concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, para los miembros de la corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial.

Por asistencia a las sesiones del Pleno municipal, 150 euros.

Por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local, 75 euros.

Por asistencia a las sesiones de la Junta de Portavoces, 75 euros.

Por asistencia a las sesiones de las comisiones informativas, 50 euros.

Segundo. – Los señores concejales miembros de la corporación percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las administraciones públicas, y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo.

Tercero. – Dar traslado al servicio de Intervención municipal para conocimiento de los presentes acuerdos, y a la Secretaría municipal para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de edictos municipal.

En Briviesca, a 11 de julio de 2023.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Decreto de Alcaldía sobre nombramiento de representantes de alcalde en los barrios del municipio de Briviesca

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero y único. – Vista la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023, y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva corporación local, es operativo el nombramiento de alcaldes de barrio en los núcleos de población alejados del casco urbano pero que no constituyen entidad local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales señala que en cada uno de los poblados y barriadas separados del casco urbano y que no constituyan entidad local, el alcalde podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en los mismos.

Segundo. – En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

RESUELVO

Primero. – Nombrar como representantes personales del alcalde en los barrios de Briviesca que no constituyen entidad local a las siguientes personas:

- En Quintanillabón: D. Jesús M.^a Urbaneja Martínez.
- En Cameno: D. Oscar Riaño Martínez.

Segundo – Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

Tercero. – Remitir la citada resolución al Boletín Oficial de la Provincia de Burgos para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el alcalde si en ella no se dispusiera otra cosa. Igualmente se publicará en el tablón de edictos del ayuntamiento.

Cuarto. – Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

En Briviesca, a 11 de julio de 2023.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Decreto de Alcaldía sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local, atribución de competencias y periodicidad de las sesiones

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023, y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva corporación local, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

Primero. – Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales:

- D.^a Ángela Ruiz García.
- D.^a Marta Álvarez García.
- D. Jesús Gómez Osúa.

Segundo. – La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Sr. alcalde, dentro de los diez días siguientes a aquel en que este haya designado los miembros que la integran.

Tercero. – Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, que tendrán lugar los terceros jueves de cada mes, no festivos, a las 19:00 horas, en la Sala de Reuniones del ayuntamiento.

Si es festivo, se podrá adelantar o retrasar la fecha. También se podrá modificar su celebración y celebrarse otro jueves en caso de que sea preciso hacerla coincidir con la celebración de una Comisión Informativa de Urbanismo.

También puede retrasarse su hora de inicio si así es necesario por la necesaria celebración de otras comisiones.

Celebrará su primera sesión el jueves 13 de julio de 2023 a las 19:00 horas.

Cuarto. – Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

– El otorgamiento de licencias de obra mayor, salvo que las leyes sectoriales las atribuyan expresamente al Pleno así como las liquidaciones tributarias correspondientes.

El otorgamiento de licencias de parcelación urbanística, así como la conformidad, aprobación o autorización administrativa de divisiones y segregaciones de una finca para dar lugar a dos o más diferentes y la conformidad, aprobación, o autorización



administrativa a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

– La edificación de viviendas agrupadas en régimen de propiedad horizontal en una única parcela con carácter indivisible.

– Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

– El otorgamiento de licencias de apertura.

– Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

– Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

Quinto. – La Alcaldía podrá revocar en cualquier momento las delegaciones efectuadas siguiendo las mismas formalidades aplicadas para otorgarlas.

Sexto. – La Alcaldía podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo. – Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

Octavo. – Dar cuenta específicamente de esta resolución al Pleno municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 38, del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y su colocación en el tablón de anuncios del ayuntamiento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 44.2 del citado reglamento por el que la delegación surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha del decreto.

En Briviesca, a 11 de julio de 2023.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Decreto de Alcaldía sobre nombramiento de tenientes de alcalde

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023, y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva corporación local, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

RESUELVO

Primero. – Designar como tenientes de alcalde del Ayuntamiento de Briviesca a los siguientes concejales:

D.^a Ángela Ruiz García, primer teniente de alcalde.

D.^a Marta Álvarez García, segundo teniente de alcalde.

D. Jesús Gómez Osúa , tercer teniente de alcalde.

A los tenientes de alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. – En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento las funciones del alcalde no podrán ser asumidas por quien corresponda sin expresa delegación.

Tercero. – No obstante el anterior, cuando esta Alcaldía se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas sin conferir delegación, será sustituida por el primer teniente de alcalde y, en su defecto, por los siguientes en el orden establecido, debiendo dar cuenta de esa circunstancia el resto de la corporación y, en particular a los portavoces de los distintos grupos políticos municipales.

Cuarto. – Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

Quinto. – Dar cuenta específicamente de esta resolución al Pleno municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y su colocación en el tablón de anuncios del ayuntamiento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 44.2 del citado reglamento por el que la delegación surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha del decreto.

En Briviesca, a 11 de julio de 2023.

El alcalde,
José Solas Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE BUREBA

Por el Ayuntamiento de Cascajares de Bureba con fecha de 26 de junio de 2023, se aprueba el expediente de modificación de créditos número 2/2023 del presupuesto general de 2023 financiado con cargo a remanente de Tesorería.

El referido expediente queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, durante el cual los interesados podrán presentar alegaciones y sugerencias ante el Excmo. Ayuntamiento de Cascajares de Bureba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Cascajares de Bureba, a 10 de julio de 2023.

El alcalde-presidente,
Roberto Cornejo Quintana



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

De conformidad con la resolución de Alcaldía número 2023-0192, de 17 de julio de 2023, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento de la propiedad sita en referencia catastral 001300100VM55F0001FK dentro de la parcela municipal de referencia catastral 09116A006000010000OU, de Covarrubias (Burgos).

Destino: el arriendo de dicho inmueble se efectúa para que se proceda a la instalación con carácter provisional y durante el periodo estival que va desde los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, de algún tipo de elemento constructivo prefabricado desmontable (no anclado al terreno y carente de cimentación, tipo caseta, kiosko, etc.) que será retirado al final de cada temporada debido al carácter de inundable de dicha zona por su proximidad al río Arlanza y que tendrá por objeto la prestación de los servicios propios de un bar de temporada. Dicha instalación provisional en caso de no estar colocado y prestando el correspondiente servicio para la temporada estival del año 2023, dará lugar al inicio del correspondiente expediente para la resolución del contrato con pérdida de la garantía depositada en concepto de fianza definitiva.

1. – *Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Covarrubias.

b) Dependencia que tramita el expediente: Alcaldía.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría Municipal.

2. Domicilio: Plaza Doña Urraca, n.º 1.

3. Localidad y código postal: Covarrubias 09346.

4. Teléfono: 947 40 64 87.

5. Fax: 947 40 63 69.

6. Correo electrónico: covarrubias@diputaciondeburgos.net

7. Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://covarrubias.sedelectronica.es>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: el día en el que finalice el plazo para presentar proposiciones según el pliego.

d) Número de expediente: 241/2023.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo: contrato privado.

b) Descripción del objeto: que dicho bien está inscrito en el Registro de la Propiedad de Lerma, tomo 1.192, libro 32, folio 67, inscripción 1.^a.



Se trata del inmueble ubicado en la parcela 1, del polígono 6 y sus linderos son:

Linda al norte con el río Arlanza; al sur, camino de Retuerta; este, parcela 2 del polígono 6; y al oeste, con carretera comarcal Burgos-La Vid y también el camino antes citado y el río Arlanza. Las parcelas con las que linda según certificación catastral son las siguientes: 25.074, 35.078, 25.077, 76, 72, 61, 53, 46, 48, 3.534, 1.064, 5, 7, 910, 11, 12, 15, 20, 29, 25.021, 30, 4, 25.092, 1, 5.093, 95, 96, 103, 104, 113, 115, 114, 128, 2, 3, 11, 9.005, 9.002, 9.009, 9.004 y 9.053.

La referencia catastral de la finca es: 09116A006000010000OU.

En dicha parcela están incluidos 87 m² de edificación consistente en bar, cocina, comedor y vestuarios en paraje conocido por «El Piélago», finca de «Huerto Morete», con referencia catastral: 001300100VM55F0001FK, linderos catastrales polígono 6, parcela 1 y parcela 9.005 –colada–, superficie catastral, 75 m².

3. – Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: concurso.
- c) Criterios de adjudicación: recogidos en la cláusula octava del pliego.

4. – Importe del arrendamiento:

- a) Importe neto: 2.000 euros. IVA: 420,00 euros. Importe total: 2.420,00 euros.

5. – Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Cláusula octava del pliego.

6. – Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: cinco días naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.
- b) Modalidad de presentación: cláusula séptima del pliego.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos).
 - 2. Domicilio: plaza Doña Urraca, n.º 1.
 - 3. Localidad y código postal: Covarrubias, 09346.
 - 4. Dirección electrónica: registro electrónico <https://covarrubias.sedelectronica.es/>
- c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la firma del contrato.

7. – Apertura de ofertas:

- a) Descripción: Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos).
- b) Dirección: plaza Doña Urraca, n.º 1.
- c) Localidad y código postal: Covarrubias 09346, Burgos.



d) Fecha y hora: a las 12:00 horas del segundo día hábil a contar desde la finalización del plazo para presentar proposiciones.

En Covarrubias, a 17 de julio de 2023.

El alcalde-presidente,
Raúl Gredilla González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE SAN CLEMENTE

*Publicidad de las declaraciones de bienes y actividades presentadas
por los concejales de este ayuntamiento*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad a la presentación de las declaraciones sobre bienes patrimoniales y declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y actividad por parte de los concejales cesantes y de los concejales entrantes de este ayuntamiento:

– Concejales cesantes que han presentado las declaraciones:

D. Eloy Miguel Alonso Calvo, fecha de presentación: 14/06/2023.

D. Francisco José Gallego Díaz, fecha de presentación: 14/06/2023.

D.^a Noelia Lozano del Álamo, fecha de presentación: 14/06/2023.

– Concejales entrantes que han presentado las declaraciones:

D. Eloy Miguel Alonso Calvo, fecha de presentación: 14/06/2023.

D.^a Pilar Alonso Blanco, fecha de presentación: 17/06/2023.

D.^a Noelia Lozano del Álamo, fecha de presentación: 26/06/2023.

En Cuevas de San Clemente, a 7 de julio de 2023.

El alcalde-presidente,
Eloy Alonso Calvo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ISAR

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 3 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 3 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Isar para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Isar, a 13 de julio de 2023.

El alcalde,
Juan Carlos Delgado Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA VID Y BARRIOS

Resolución de Alcaldía n.º 2023/0031 del Ayuntamiento de La Vid y Barrios por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional para la estabilización del empleo temporal de plaza vacante en la plantilla municipal por concurso para cubrir una plaza vacante en este ayuntamiento derivados de la Ley 20/2021. Designación de los miembros del tribunal calificador de la plaza de auxiliar administrativo de este ayuntamiento, así como el lugar, día y hora para la baremación de méritos de esa plaza.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía n.º 2023/0031 de fecha 11 de julio de 2023, relación o lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

Plaza de auxiliar administrativo.

<i>Relación definitiva de aspirantes admitidos</i>	<i>DNI</i>
Raquel Balbás Aguilar	**2969**
Rubén Darío Miravalles Ovejero	**7018**
Minerva González Ramírez	**7099**
Rosa María del Barrio García	**7305**
Paula Pillado Rozas	**5377**
Leire de Miguel Díaz	**1735**
Rebeca Manso Tardón	**2453**
Raquel Gallo García	**4239**

<i>Relación de aspirantes excluidos</i>	<i>DNI</i>	<i>Causa</i>
Ninguno		

Asimismo, mediante la citada resolución, se ha aprobado la composición del tribunal calificador para el proceso de estabilización de empleo temporal para la plaza de auxiliar administrativo designando a:

Miembros	Identidad
Presidente/a (titular)	Gonzalo Vaquerizo García (titular). Cuerpo administrativo, C1 (JCyL).
Presidente/a (suplente)	Ana Isabel Bernabé García (suplente). Cuerpo superior, A1 (JCyL).
Secretario/a (titular)	Isabel Gómez Díaz (titular). FHCN Diputación de Burgos.
Secretario/a (suplente)	Luis Carmelo Porres García (suplente). FHCN Diputación de Burgos.



Miembros	Identidad
Vocal (titular)	José Sainz Camarero (titular). FHCN Diputación de Burgos.
Vocal (suplente)	Felisa Pajares Andrés (suplente). Administrativo, C1 (JCyL).
Vocal (titular)	Rosa María Ibáñez López (titular). Cuerpo Administración General, C2 Diputación Provincial de Burgos.
Vocal (suplente)	Soraya Delgado Esteban (suplente). Cuerpo Administración General, C2 Diputación Provincial de Burgos.
Vocal (titular)	Marta Espinosa Velasco (titular). Cuerpo Administración General, C2 Diputación Provincial de Burgos.
Vocal (suplente)	Javier San Millan Vallejo (suplente). Cuerpo Administración General, C2 Diputación Provincial de Burgos.

También se hace constar que la baremación de los méritos a realizar por el tribunal calificador del apartado tercero anterior de la plaza de auxiliar administrativo de este ayuntamiento se efectuará el día 26 de julio de 2023, a las 8:30 horas, en las dependencias de la Diputación Provincial sitas en el «Monasterio de San Agustín».

Toda esta información estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección <https://lavidybarrios.sedelectronica.es/>).

En La Vid y Barrios, a 11 de julio de 2023.

El alcalde,
Luís Ángel Simal Olalla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS AUSINES

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número uno del ejercicio de 2022*

El expediente 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Los Ausines para el ejercicio 2022, queda aprobado definitivamente con fecha 16 de enero de 2023, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	40.300,00
6.	Inversiones reales	38.700,00
	Total aumentos	79.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	79.000,00
	Total aumentos	79.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Los Ausines, a 13 de julio de 2023.

El alcalde,
Víctor Angulo Cueva



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Dña. Susana María Díez Martínez, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Pradoluengo (Burgos).

Hace saber:

Que, por acuerdo plenario de fecha 31 de enero de 2023, se acordó incoar expediente de cesión gratuita del derecho de superficie al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León sobre la parcela municipal M-2 finca registral 6083 con una superficie aproximada de 572 m² del polígono industrial de Pradoluengo de naturaleza patrimonial, para la construcción de instalaciones con vestuarios, aseos, comedor y sala de formación para las cuadrillas helitransportadas especializadas en incendios forestales que prestan servicio en la base aérea de Pradoluengo.

El mencionado bien está situado en Pradoluengo, polígono industrial Los Llanos, tiene una superficie de 572 m², linda: al norte, parcela de equipamiento social, manzana tres, en línea recta de 28 metros; al sur, manzana B, en línea recta de 32 metros; al este, vía principal izquierda en línea recta de 18,63 metros y al oeste, parcela de equipamiento deportivo, manzana uno, en línea recta de 18 metros, está inscrito en el Registro de la Propiedad de Belorado, al tomo: 1106, libro: 62, Folio: 49, finca número 6083 e inscripción 3^a.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, por el que se regula la Protección del Patrimonio de las Entidades Locales y la actualización de inventarios BOCYL 11 diciembre, en el artículo 110.1.ºf) Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en el artículo 83 LPACAP a fin de que en el plazo de 15 días desde su publicación se pueda examinar el expediente en las dependencias de esta entidad local y efectuarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Pradoluengo, a 10 de julio de 2023.

La alcaldesa,
Susana María Díez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Por resolución de la Alcaldía de fecha de 10 de julio, se resuelve:

Primero. – Nombrar a los miembros integrantes del tribunal calificador de la convocatoria para la provisión de una (1) plaza de personal laboral auxiliar administrativo, incluida en el proceso de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

Presidente:

- Gonzalo Vaquerizo García (titular), cuerpo administrativo C1, (JCYL).
- Ana Isabel Bernabé García (suplente), cuerpo superior A1, (JCYL).

Secretario:

- Isabel Gómez Díaz (titular), FHCN Diputación de Burgos.
- Luis Carmelo Porres García (suplente), FHCN Diputación de Burgos.

Vocal:

- José Sainz Camarero (titular), cuerpo auxiliar C2, (JCYL).
- Felisa Pajares Andrés (suplente), cuerpo administrativo C1, (JCYL).

Vocal:

- Rosa María Ibañez López (titular), cuerpo administración general C2, Diputación de Burgos.
- Soraya Delgado Esteban (suplente), cuerpo administración general C2, Diputación de Burgos.

Vocal:

- Marta Espinosa Velasco (titular), cuerpo administración general C2, Diputación de Burgos.
- Javier San Millán Vallejo (suplente), cuerpo administración general C2, Diputación de Burgos.

Segundo. – Hacer público el nombramiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y en su sede electrónica.

Tercero. – Se fija la baremación de los méritos de los aspirantes el día 27 de julio a las 9:00 horas en el Palacio de San Agustín.

Cuarto. – Estará a disposición de los interesados en la dirección: (<http://sasamon.sedelectronica.es>).

En Sasamón, a 10 de julio de 2023.

El alcalde,
Luis Fernando Sadornil Simón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Decreto del señor alcalde-presidente don Jesús Ángel López de Mendoza Ochoa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46,1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, dispongo:

Primero. – Nombrar teniente de alcalde al concejal siguiente:

– Teniente de alcalde 1.º D.ª Raquel González Gómez.

A los tenientes de alcalde, en cuanto tales, les corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. – Nombrar concejales delegados con indicación del área de gobierno en que se integran.

– Concejal de Obras, Servicios, Urbanismo y Protección Civil: D. Luis Alberto Fernández Vadillo, con una dedicación parcial de (26,6 % jornada, 10 horas semanales) y retribución anual de 8.000,00 euros en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias.

– Concejal Educación, Cultura, Festejos y Deportes: D.ª M.ª Pilar García.

De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la presente resolución.

Lo manda y firma el señor alcalde, doy fe.

En Valle de Tobalina, a 26 de junio de 2023.

El alcalde-presidente,
Jesús Ángel López de Mendoza Ochoa

Ante mí, la secretaria-interventora,
María Dolores Maña Cerezo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZAZUAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre la ordenanza fiscal reguladora del funcionamiento y uso de pista de pádel municipal y del precio público por su utilización, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a adopta por unanimidad el siguiente

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. – Fundamento.

La presente ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y la tasa por la utilización de la pista municipal de pádel propiedad del Ayuntamiento de Zazuar.

Artículo 2. – Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de la pista municipal de pádel.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dicha instalación.

Artículo 3. – Competencia.

Se faculta al señor alcalde para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público u organización administrativa, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre, así como otras cuestiones específicas relacionadas con las normas de funcionamiento de la instalación.

Artículo 4. – Usuarios.

- a) Podrán hacer uso de las instalaciones de la pista de pádel municipal las personas residentes y no residentes en el municipio de Zazuar, mayores de 18 años, así como los mayores de 12 años con autorización expresa de su padre/madre o tutor legal.



b) Se prohíbe el uso de la pista de pádel municipal a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad.

c) Se prohíbe el uso de la pista de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

d) Queda prohibida la utilización de la pista de pádel para dar clases particulares por parte de particulares. Esta actividad, únicamente podrá ser desarrollada y/o autorizada por el Ayuntamiento de Zazuar.

Artículo 5. – Normas de funcionamiento de las instalaciones.

5.1. – Horario de la pista.

Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 3.b) de la ordenanza, los horarios de apertura y cierre de la pista de pádel serán:

Horario de invierno: del 1 de octubre al 31 de mayo, ambos incluidos, de lunes a domingo: de 9:00 a 22:00 horas.

Horario de verano: del 1 de junio al 30 de septiembre, ambos incluidos, de lunes a domingo: de 8:00 a 24:00 horas.

5.2. – Reserva de pista.

a) Las reservas y el acceso a la pista de pádel se realizará a través de las instrucciones que figuran en la página web municipal y está gestionado a través de un sistema de domótica que permite al usuario tramitar sus reservas y el acceso a la pista de pádel a través de su teléfono móvil, tablet o Pc de forma autónoma y segura.

b) Las reservas se realizarán en sesiones de hora y media.

c) Los niños/as de menos de 12 años deberán utilizar las pistas acompañadas de un adulto.

d) La entrada de la pista se abrirá cinco minutos antes de la hora reservada (siempre y cuando la pista no esté ocupada por otros usuarios) y se podrá acceder a la misma mientras dure la reserva.

e) En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de cambiar la reserva para otro día o solicitar la devolución del importe del precio público, anulando la reserva.

f) Existirá un registro donde se realizarán las reservas; en él se escribirá el nombre y apellidos del usuario/a que hace la reserva y la fecha de la misma.

g) El pago de la reserva por el uso de la instalación se realizará a través de una pasarela de pago en el momento de proceder a la reserva.

h) Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado, los usuarios deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otra reserva a continuación. En cualquier caso, se dispondrá de 5 minutos de cortesía para abandonar la pista y dejar cerradas las puertas.



i) El ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria, o cuando se trate de actos organizados por el ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la máxima antelación posible y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria, o se procederá a la devolución del importe del precio público.

5.3. – Equipamiento.

El equipamiento para acceder a la pista debe de ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

1. Camiseta o polo, y sudadera de abrigo si así se requiriese.
2. Pantalón de deporte (corto o largo) o falda deportiva.
3. Zapatillas deportivas de suela de goma.
4. Solo se usarán palas y pelotas de pádel, quedando excluidos otros materiales deportivos como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa y frontón, sticks, pelotas de frontón, balones, etc.
5. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que la práctica de cualquier otro juego o deporte está prohibida.

5.4. – Normativa de juego.

1. Los cambios de campo deberán realizarse exclusivamente a través de las puertas de acceso a las pistas, no pudiendo saltar la red para realizar estos cambios.
2. No se permite la entrada a la pista de bicicletas, patines o análogos.
3. El pádel es un deporte para practicar un máximo de cuatro jugadores. Solo podrán permanecer en el interior de la pista los jugadores. El público y demás acompañantes no pueden acceder a la pista, debiendo situarse en el exterior de la misma.
4. Dentro de la pista no está permitido comer, fumar, ni introducir envases u objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados.
5. Se prohíbe la entrada de animales al recinto de la pista.

5.5. – Responsabilidad del usuario.

1. El Ayuntamiento de Zazuar declina toda responsabilidad por las lesiones derivadas de la práctica deportiva que pudieran originarse en los usuarios.
2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.
3. Una vez concluida la reserva, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias derivadas de la práctica deportiva, así como ropa, palas, pelotas, botes o cualesquiera otros utensilios utilizados.



4. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación, y las recogidas en esta ordenanza, así como las publicadas en la web del ayuntamiento.

5.6. – Desarrollo de actividades (torneos, competiciones, cursos, etc.).

1. El Ayuntamiento de Zazuar, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas tales como torneos, competiciones, etc. quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. El ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

TÍTULO SEGUNDO. – PRECIO PÚBLICO

Artículo 6. – Naturaleza.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no incurrir ninguna de las circunstancias del artículo 2, apartado 1b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de la pista de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

Artículo 7. – Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas que utilicen las instalaciones de la pista de pádel municipal.

Artículo 8. – Cuantía.

La cuantía del precio público será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Reserva de pista (1:30 horas): 6,00 euros.
- b) Reserva de pista luz (1:30 horas): 8,00 euros.

Artículo 9. – Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se solicita la prestación del servicio.

2. El pago del precio público se realizará en régimen de autoliquidación en el momento de realizar la reserva online.

3. Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10. – Derechos y obligaciones de los usuarios de la pista de pádel.

1. Los usuarios tienen derecho a utilizar las pistas conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamenten su uso. Su utilización se ajustará al calendario elaborado por el Ayuntamiento de Zazuar o de la entidad que autorice el mismo.



2. Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante la persona delegada para la atención de las pistas.
3. Queda prohibido acceder a la pista con ropa y calzado no deportivo.
4. No se permite fumar, ni comer dentro de la pista, ni se autoriza el acceso a la pista de cualquier persona no participante en la actividad deportiva.
5. La pista de pádel se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar en sus zapatillas, igualmente, al salir de la pista, procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizado.
6. Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la ordenanza o que no respete las personas o cosas que se encuentre en esos momentos en la pista, será conminado a abandonar la instalación.
7. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Zazuar o de la entidad que autorice el mismo.

Artículo 11. – Mantenimiento y conservación de la pista.

11.1. – Responsables.

1. El solicitante de la autorización, así como los usuarios que desarrollen la actividad deportiva responderán solidariamente de las obligaciones de utilización, mantenimiento en las debidas condiciones y cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.
2. Cualquier anomalía o desperfecto que se observe en las instalaciones que se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al Ayuntamiento de Zazuar.
3. En caso de que se realicen actividades organizadas, serán los responsables de las acciones u omisiones los particulares que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.
4. El Ayuntamiento de Zazuar no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior y alrededores de las pistas durante el desarrollo de la actividad deportiva.

TÍTULO TERCERO. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. – Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.
 - a) Acceso ilegal a las instalaciones.



b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, de protección de seguridad ciudadana.

c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.

d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

e) El deterioro relevante de las instalaciones.

2. Constituyen infracciones graves:

a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.

b) La alteración del orden en el interior del recinto.

c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.

d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones.

e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

3. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza que no puedan calificarse como graves o muy graves.

Artículo 13. – Sanciones.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior, sin perjuicio del abono de los gastos de reparación de los daños causados, serán sancionados con multas, que oscilarán entre:

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 euros hasta 750,00 euros.

4. Junto con las sanciones pecuniarias se podrá imponer además, prohibición del uso de las instalaciones deportivas municipales durante el plazo de hasta tres meses por infracciones leves, de hasta seis meses para las infracciones graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer máximo de un año o la sanción de prohibición definitiva de acceso a la pista de pádel.

Artículo 14. – Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La imposición de sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia del ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL. – ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Zazuar, a 7 de julio de 2023.

El alcalde-presidente,
Agustín Villa Hernando



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ZUÑEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el nombramiento de teniente de alcalde del Ayuntamiento de Zuñeda, por decreto de Alcaldía con fecha 22 de junio de 2023.

Teniente de alcalde: D. Jorge Ceballos Cornejo.

Al teniente de alcalde, en cuanto tal, le corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

En Zuñeda, a 6 de julio de 2023.

El alcalde,
Ángel Martínez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARTIETA DE MENA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2022 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Artieta de Mena, a 10 de julio de 2023.

La alcaldesa,
Begoña Llano López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE BARCINA DE LOS MONTES

Aprobado por la junta vecinal el expediente de modificación de créditos 1/22, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna al expediente, se eleva a definitiva la citada aprobación, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación, de forma extractada, su contenido:

<i>1) Partidas ampliadas</i>	<i>Aumento</i>
01.3340.22609	2.200,00
01.3380.22609	9.500,00
01.9200.22114	1.500,00
01.1610.21000	3.000,00
01.9200.22706	1.200,00
01.1630.60000	25.000,00

<i>2) Partidas creadas</i>	<i>Aumento</i>
----------------------------	----------------

Ninguna

<i>3) Financiación:</i>	
-------------------------	--

3.1. Remanente de tesorería	23.617,36
3.2. Mayores ingresos	18.782,64

(554.01: 14.882,64 y 399: 3.900,00 euros)

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, según lo regulado en la Ley 29/98 y de acuerdo a los motivos tasados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Oña, a 10 de julio de 2023.

El alcalde,
Víctor Manuel Ramón Blanco



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE SAN CIBRIÁN

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Modúbar de San Cibrián para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	57.486,00
3.	Gastos financieros	200,00
4.	Transferencias corrientes	6.000,00
6.	Inversiones reales	77.655,00
	Total presupuesto	141.341,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.600,00
4.	Transferencias corrientes	25.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	84.959,00
7.	Transferencias de capital	26.782,00
	Total presupuesto	141.341,00

Plantilla de personal de la Entidad Local Menor de Modúbar de San Cibrián. –

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Modúbar de San Cibrián, a 5 de julio de 2023.

El alcalde pedáneo,
Antonio Valverde Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANALACUESTA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanalacuesta para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.190,00
3.	Gastos financieros	100,00
6.	Inversiones reales	5.940,00
	Total presupuesto	7.230,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	180,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.850,00
7.	Transferencias de capital	5.200,00
	Total presupuesto	7.230,00

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanalacuesta, a 1 de julio de 2023.

La alcaldesa pedánea,
Florencia Baldazo González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TREVIÑO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2022 por el plazo de quince días.

Si en este plazo, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Treviño, a 10 de julio de 2023.

El alcalde pedáneo,
Roberto Bajos Argote



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE UBIERNA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada por la Junta Vecinal de Ubierna el día 11 de mayo de 2023, por el que se aprueba el reglamento interno regulador de la utilización y gestión de las instalaciones deportivas de la Junta Vecinal de Ubierna, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Ubierna, Merindad de Río Ubierna, a 11 de julio de 2023.

El alcalde,
Rubén Pérez Lázaro

* * *

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA JUNTA VECINAL DE UBIERNA

Exposición de motivos. –

Esta junta vecinal tiene como objetivo el desarrollo de la promoción del deporte con el fin de garantizar y propiciar la mejora de la salud y la convivencia de la población fomentando una práctica deportiva equilibrada y acorde a sus necesidades, así como la realización de actividades de ocupación del tiempo libre y culturales para la promoción de una actividad física saludable.

Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, por parte de esta entidad local se ha seguido, desde hace unos años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo como espacio de ocio, convivencia y práctica de la actividad física, a la vez que lúdica y de esparcimiento.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de prácticas deportivas en los últimos años ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir tanto con la normativa vigente como con el objetivo que se propone esta entidad, que es el de promover convivencia a través del ocio asociado a la práctica deportiva y saludable entre la población, sin distinción de edades.



En base a todo lo expuesto se redacta el presente reglamento para la gestión y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad de la junta vecinal.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad de la Junta Vecinal de Ubierna y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en aplicación de lo recogido en los artículos 50 y 51 de la Ley 1/198, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

La Junta Vecinal de Ubierna, se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

Artículo 2. – Concepto de instalación deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este reglamento, todo campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. – Instalaciones deportivas municipales.

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea la Junta Vecinal de Ubierna, tendrán la consideración de instalaciones deportivas de titularidad de la misma.

3.2. Podrán tener la condición de instalaciones deportivas aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, a la Junta Vecinal de Ubierna para su gestión o explotación. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

3.3. Salvo que La Junta Vecinal de Ubierna disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por la junta vecinal en el futuro, quedará adscrita a este reglamento.

Artículo 4. – Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

4.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes



de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

4.3. No obstante, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y al pago de los precios públicos vigentes establecidos para la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando proceda. Asimismo, estará condicionado por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público y de acuerdo con el orden de preferencia previsto por este reglamento.

Artículo 5. – Uso de las instalaciones deportivas.

5.1. En los términos previstos en el presente reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el órgano competente.

5.2. Mediante autorización de la Alcaldía, previa solicitud por escrito dirigida a la Alcaldía, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

Artículo 6. – Seguros.

La Junta Vecinal de Ubierna, dispone de un seguro de responsabilidad civil en todos aquellos edificios que gestiona, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación.

Artículo 7. – Acceso a las instalaciones deportivas.

7.1. Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago de la tasa o precio público en vigor para la actividad de que se trate en su caso.

7.2. Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente reglamento.



Artículo 8. – Formas de gestión.

8.1. La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

8.2. Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra administración pública al municipio para su gestión o explotación, se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este reglamento.

TÍTULO II – DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 9. – Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas.

9.1. Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad, se ingresarán en las cuentas de la Junta Vecinal de Ubierna, salvo que se disponga otra cosa.

9.2. Patrocinio de eventos deportivos. La junta vecinal o en su caso el alcalde, podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora dirigida a la Alcaldía.

TÍTULO III – DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
DE LA JUNTA VECINAL DE UBIERNA

Artículo 10. – Norma general.

10.1. El acceso a las instalaciones deportivas, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento.

10.2. La apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas de uso reglado se guiarán por el calendario, horarios y usos que se establezcan anualmente.

10.3. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas exige el previo pago de los precios públicos o tasas establecidas, en su caso.

10.4. Queda prohibida la exhibición o uso en las instalaciones deportivas de los siguientes objetos:

- a) Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia.
- b) Armas u objetos utilizables como armas.
- c) Bengalas o fuegos de artificio.
- d) Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 11. – Usuarios.

11.1. A efectos del presente reglamento, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en actividades deportivas programadas por la Junta Vecinal de Ubierna, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.



11.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

Artículo 12. – Usos.

12.1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios tanto la utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma cuando corresponda, bien individual o colectivamente, como la utilización de las instalaciones o espacios deportivos dentro de los programas deportivos municipales establecidos.

12.2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

– La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Junta Vecinal de Ubierna.

– La utilización con carácter puntual, o en su caso periódico, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la Junta Vecinal de Ubierna.

12.3. Se considera uso prioritario la utilización de las instalaciones deportivas en el marco de actividades deportivas programadas por la Junta Vecinal de Ubierna.

12.4. Para los usos deportivos, las personas interesadas solicitarán en la forma que se determine para cada instalación la utilización de la misma en los horarios disponibles, sin otro requisito que seguir el procedimiento indicado y abonar por adelantado, el importe del precio fijado por la ordenanza correspondiente.

Los plazos y condiciones, los marcarán las normas de utilización y calendario de las mismas, que serán aprobadas por decreto de Alcaldía.

12.5. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso incompatible entre sí, se atenderá, para resolver sobre la prioridad, lo establecido en el artículo siguiente y, en el caso de igualdad, la repercusión social de la actividad que se vaya a desarrollar.

12.6. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos, salvo conformidad municipal.

Artículo 13. – Prioridades de uso.

13.1. La utilización de las instalaciones deportivas obedecerá a criterios de uso preferente de conformidad al orden de prelación determinado a continuación, en función del objeto de las solicitudes que se presenten y de las propias necesidades municipales.

13.2. Tendrá uso preferente por el siguiente orden:

1.º – El uso de las instalaciones deportivas para el desarrollo de programas municipales de iniciación y promoción deportiva.

2.º – Para necesidades de clubes y sociedades deportivas del municipio.



3.º – Para el deporte de esparcimiento de los vecinos empadronados en la Junta Vecinal de Ubierna.

13.3. La prioridad de uso entre los clubes y sociedades deportivas de la ciudad se discernirá en atención a los siguientes criterios:

- a) La adecuación del espacio a su deporte.
- b) La categoría en que milite el equipo de más alto nivel del club o sociedad solicitante siempre y cuando desee hacer uso de la instalación.

Artículo 14. – Cierre de las instalaciones.

Por interés deportivo o de orden técnico, la Junta Vecinal de Ubierna se reserva la facultad de modificar o anular los usos ya concedidos y de suspender temporalmente el servicio por razones de interés municipal, sin que por ello quepa responder de posibles perjuicios ante las personas interesadas, excepto la devolución proporcional de los precios satisfechos, quedando facultado para proceder al cierre temporal de las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

Artículo 15. – Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

15.1. La Junta Vecinal de Ubierna no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

15.2. En todo caso, la Junta Vecinal de Ubierna no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

15.3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

Artículo 16. – Restricciones de uso y prohibiciones.

Son las siguientes:

1. El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es en el vestuario, que le será designado a cada persona o grupo por el personal de la instalación.
2. A las instalaciones cubiertas con suelo de materiales sintéticos solo se accederá con vestuario y calzado deportivo, nunca con el de calle. Solo se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en las zonas de paso y en las reservadas al público.
3. Se prohíbe el acceso al interior de las instalaciones deportivas de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc., excepto en caso de instalaciones específicas o autorización expresa por actividad programada.



4. Se prohíbe el consumo de tabaco, de bebidas alcohólicas y alimentos o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, dentro de las instalaciones deportivas, excepto en las zonas habilitadas al efecto.

5. Fuera de las canchas, campos, pistas deportivas e instalaciones homólogas, no se podrá realizar actividad deportiva o juego alguno, por tratarse de zonas destinadas al tránsito y estancia de personas usuarias y público.

6. No está permitida la entrada de animales a las instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO IV – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 17. – Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las administraciones públicas:

– Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.

– Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.

– Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

– Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas.

Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán a la Junta Vecinal de Ubierna.

Artículo 18. – Obligaciones de los usuarios.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en el presente reglamento. Toda persona interesada en la utilización de las instalaciones deportivas municipales está obligada a solicitar autorización de uso, y abonar el precio público correspondiente. Son obligaciones de los usuarios:

– La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

– La utilización de la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizada.

– El respeto del horario de funcionamiento de la instalación.

– Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.



- Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente ordenanza.
- Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones, etcétera), solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades, y cumplir con las sanciones que imponga, en su caso, la junta vecinal.
- Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.
- Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas del presente reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.
- Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.
- Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, utilizando las papeleras.
- Queda prohibido fumar en las instalaciones municipales.

La Junta Vecinal de Ubierna recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por esta junta vecinal.

Artículo 19. – Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar, o prohibición de acceder a, las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con lo previsto en los artículos siguientes relativos al régimen sancionador.

TÍTULO V – RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 20. – Cesiones de uso para actividades.

Las cesiones de uso son para las siguientes actividades:

- a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud por escrito dirigida a la Alcaldía.
- b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito dirigido a la Alcaldía, debiendo ser autorizado expresamente por la Junta de Gobierno Local, previa audiencia al técnico encargado del área.
- c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y continuado durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito,



exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos o usos municipales.

La concesión del uso para los entrenamientos, partidos, etcétera, y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por la propia junta vecinal, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación. La competencia de la concesión de las instalaciones será de la Junta de Gobierno Local, previa solicitud por la entidad solicitante dirigida a la Alcaldía, que valorará entre otras cuestiones:

- Que los usuarios sean del municipio de Ubierna.
- Número de usuarios.
- El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
- Cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante del presente reglamento de régimen interior.
- Que colaboren con las actividades deportivas de la junta vecinal.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados a la junta vecinal. Asimismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.

Artículo 21. – Explotación de consumibles.

21.1. El derecho de explotación de artículos consumibles en el recinto de las instalaciones deportivas pertenece a la Junta Vecinal de Ubierna, pudiendo ceder, no obstante, el aprovechamiento de esta clase de explotación en la forma que estime procedente.

21.2. En tal caso, el cesionario observará el cumplimiento de la normativa correspondiente y muy especialmente la aplicable al despacho y consumo en el interior de las instalaciones deportivas de bebidas alcohólicas y tabaco.

21.3. Queda prohibido introducir y utilizar en el recinto de las instalaciones envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considerado peligroso.

TÍTULO VI – NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 22. – Normas de común aplicación.

Resultan de común aplicación a todas las instalaciones deportivas las siguientes:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Los días de competición permanecerán cerradas las instalaciones para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de la Junta Vecinal de Ubierna, salvo en los supuestos autorizados



o cuando sea como consecuencia de una actividad organizada desde la propia junta vecinal.

– No se permite comer ni fumar en las pistas. Tampoco se permitirá en los graderíos de los recintos cerrados, si los hubiere.

– La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.

– Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.

– No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

– El acceso al interior de los campos de juego y vestuarios queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores, delegados de equipo, árbitros, y personal autorizado, en cada caso.

– El personal de la junta vecinal tiene la facultad para llamar la atención, o expulsar de la instalación, en su caso, a los usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer.

Artículo 22. – Pistas de pádel.

En relación con la pista de pádel las condiciones concretas de uso son las siguientes:

1. – El acceso máximo autorizado para las pistas de pádel y tenis será de cuatro personas.

2. – El tiempo máximo para la utilización de las instalaciones, será, como norma general, de 60 minutos, dejando paso al resto de usuarios, pudiendo prorrogar hasta un máximo de una hora la utilización de las instalaciones para el mismo grupo de jugadores, en caso de no existir reservas en la siguiente hora.

3. – El horario de uso de la pista de pádel será de 9 h. a 22 h.

4. – El acceso a las instalaciones deportivas se deberá realizar con calzado y ropa deportiva adecuada.

5. – Queda prohibido el acceso con recipientes o envases de vidrio o metal.

6. – Queda prohibido el acceso con bicicletas, patinetes o similares (hoverboard, skateboards...).

7. – El personal responsable de la junta vecinal estará facultado para reservar las pistas que considere necesarias para el desarrollo de actividades, entrenamientos y competiciones regladas.

8. – Queda prohibido el uso de dichos espacios deportivos sin camiseta.

Artículo 23. – De los vestuarios y taquillas.

23.1. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los



vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

– Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera), que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

– Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.

– No se podrá guardar en los vestuarios ni en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse. Las prendas olvidadas o extraviadas, que no sean reclamadas en una semana, serán destruidas por motivos de higiene.

– Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso la Junta Vecinal de Ubierna se responsabilizará de su sustracción.

23.2. La Junta Vecinal de Ubierna no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas municipales y aconseja acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

En las instalaciones que se cuente con taquillas con llave, será responsabilidad de quien usa la misma la custodia de la llave, al igual que será su responsabilidad la custodia de la identificación de guardarrópía, no siendo responsabilidad de la junta vecinal las consecuencias derivadas de la pérdida de la identificación de guardarrópía o de la llave de taquilla. Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro.

TÍTULO VII – RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 24. – Responsabilidad de los usuarios.

Las personas usuarias deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para el uso siguiente.

Los usuarios asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados a terceras personas o los bienes de su propiedad como consecuencia de la actividad autorizada.

Se considerará responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.

La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de los padres, madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquéllos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

La Junta Vecinal de Ubierna no se hará responsable de los daños sufridos por las personas usuarias causados por accidentes o desperfectos ocasionados por acciones u omisiones derivados del incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas.



TÍTULO VIII – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25. – Régimen jurídico y procedimiento.

La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 26. – Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificarán en leves y graves, tal y como se señala a continuación:

a) Infracciones leves:

- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la instalación.
- El uso de la autorización por persona diferente al titular de la misma.
- La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves o muy graves.

b) Infracciones graves:

- Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente en las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.
- La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
- La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 27. – Sanciones.

En el caso de que la persona usuaria actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento y haga caso omiso de las amonestaciones verbales efectuadas, el personal responsable de las instalaciones está facultado para exigirle el abandono de las mismas, sin perjuicio de las posteriores acciones que resulten aplicables.

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en este artículo. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

a) Infracciones leves: se podrá imponer la oportuna sanción consistente en desde el apercibimiento por escrito, hasta la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo máximo de un mes.



b) Infracciones graves: se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta un año.

c) La pérdida de la condición de persona usuaria como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la pérdida del precio que ésta hubiera abonado para el uso de la instalación para ese periodo.

d) En caso de incumplimientos de la normativa que ocasione daños contra las instalaciones o a terceras personas, y con independencia de la sanción que, en su caso, resulte aplicable por la comisión de la infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

La junta vecinal ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción.

La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Junta Vecinal de Ubierna se reserva el derecho de modificar, agregar o interpretar las normas que considere convenientes, con el objeto de resolver cualquier situación no prevista en las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cuanta normativa municipal contradiga lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada por la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada el día 15 de mayo de 2023, por el que se aprueba el reglamento interno regulador de la utilización y gestión de las instalaciones deportivas de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Villaverde Peñahorada, Merindad de Río Ubierna, a 11 de julio de 2023.

El alcalde,
Santiago Pérez Uran

* * *

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA

Exposición de motivos. –

Esta junta vecinal tiene como objetivo el desarrollo de la promoción del deporte con el fin de garantizar y propiciar la mejora de la salud y la convivencia de la población fomentando una práctica deportiva equilibrada y acorde a sus necesidades, así como la realización de actividades de ocupación del tiempo libre y culturales para la promoción de una actividad física saludable.

Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, por parte de esta entidad local se ha seguido, desde hace unos años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo como espacio de ocio, convivencia y práctica de la actividad física, a la vez que lúdica y de esparcimiento.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de prácticas deportivas en los últimos años ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir tanto con la normativa vigente como con



el objetivo que se propone esta entidad, que es el de promover convivencia a través del ocio asociado a la práctica deportiva y saludable entre la población, sin distinción de edades.

En base a todo lo expuesto se redacta el presente reglamento para la gestión y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad de la junta vecinal.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposición vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en aplicación de lo recogido en los artículos 50 y 51 de la Ley 1/198, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

Artículo 2. – Concepto de instalación deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este reglamento, todo campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. – Instalaciones deportivas municipales.

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, tendrán la consideración de instalaciones deportivas de titularidad de la misma.

3.2. Podrán tener la condición de instalaciones deportivas aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, a la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada para su gestión o explotación. Estas instalaciones se regirán por lo establecido en el presente reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

3.3. Salvo que La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por la junta vecinal en el futuro, quedará adscrita a este reglamento.



Artículo 4. – Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

4.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

4.3. No obstante, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y al pago de los precios públicos vigentes establecidos para la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando proceda. Asimismo, estará condicionado por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público y de acuerdo con el orden de preferencia previsto por este reglamento.

Artículo 5. – Uso de las instalaciones deportivas.

5.1. En los términos previstos en el presente reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el órgano competente.

5.2. Mediante autorización de la Alcaldía, previa solicitud por escrito dirigida a la Alcaldía, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

Artículo 6. – Seguros.

La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, dispone de un seguro de responsabilidad civil en todos aquellos edificios que gestiona, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación.

Artículo 7. – Acceso a las instalaciones deportivas.

7.1. Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago de la tasa o precio público en vigor para la actividad de que se trate en su caso.

7.2. Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las



personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente reglamento.

Artículo 8. – Formas de gestión.

8.1. La gestión de las instalaciones deportivas municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

8.2. Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra administración pública al municipio para su gestión o explotación, se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este reglamento.

TÍTULO II – DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 9. – Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas.

9.1. Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad, se ingresarán en las cuentas de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, salvo que se disponga otra cosa.

9.2. Patrocinio de eventos deportivos. La junta vecinal o en su caso el alcalde, podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora dirigida a la Alcaldía.

TÍTULO III – DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
DE LA JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA

Artículo 10. – Norma general.

10.1. El acceso a las instalaciones deportivas, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento.

10.2. La apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas de uso reglado se guiarán por el calendario, horarios y usos que se establezcan anualmente.

10.3. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas exige el previo pago de los precios públicos o tasas establecidas, en su caso.

10.4. Queda prohibida la exhibición o uso en las instalaciones deportivas de los siguientes objetos:

- a) Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia.
- b) Armas u objetos utilizables como armas.
- c) Bengalas o fuegos de artificio.
- d) Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 11. – Usuarios.

11.1. A efectos del presente reglamento, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien



participando en actividades deportivas programadas por la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

11.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

Artículo 12. – Usos.

12.1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios tanto la utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma cuando corresponda, bien individual o colectivamente, como la utilización de las instalaciones o espacios deportivos dentro de los programas deportivos municipales establecidos.

12.2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

– La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.

– La utilización con carácter puntual, o en su caso periódico, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.

12.3. Se considera uso prioritario la utilización de las instalaciones deportivas en el marco de actividades deportivas programadas por la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.

12.4. Para los usos deportivos, las personas interesadas solicitarán en la forma que se determine para cada instalación la utilización de la misma en los horarios disponibles, sin otro requisito que seguir el procedimiento indicado y abonar por adelantado, el importe del precio fijado por la ordenanza correspondiente.

Los plazos y condiciones, los marcarán las normas de utilización y calendario de las mismas, que serán aprobadas por decreto de Alcaldía.

12.5. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso incompatible entre sí, se atenderá, para resolver sobre la prioridad, lo establecido en el artículo siguiente y, en el caso de igualdad, la repercusión social de la actividad que se vaya a desarrollar.

12.6. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos, salvo conformidad municipal.

Artículo 13. – Prioridades de uso.

13.1. La utilización de las instalaciones deportivas obedecerá a criterios de uso preferente de conformidad al orden de prelación determinado a continuación, en función del objeto de las solicitudes que se presenten y de las propias necesidades municipales.



13.2. Tendrá uso preferente por el siguiente orden:

1.º – El uso de las instalaciones deportivas para el desarrollo de programas municipales de iniciación y promoción deportiva.

2.º – Para necesidades de clubes y sociedades deportivas del municipio.

3.º – Para el deporte de esparcimiento de los vecinos empadronados en la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.

13.3. La prioridad de uso entre los clubes y sociedades deportivas de la ciudad se discernirá en atención a los siguientes criterios:

a) La adecuación del espacio a su deporte.

b) La categoría en que milite el equipo de más alto nivel del club o sociedad solicitante siempre y cuando desee hacer uso de la instalación.

Artículo 14. – Cierre de las instalaciones.

Por interés deportivo o de orden técnico, la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada se reserva la facultad de modificar o anular los usos ya concedidos y de suspender temporalmente el servicio por razones de interés municipal, sin que por ello quepa responder de posibles perjuicios ante las personas interesadas, excepto la devolución proporcional de los precios satisfechos, quedando facultado para proceder al cierre temporal de las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

Artículo 15. – Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

15.1. La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

15.2. En todo caso, la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

15.3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

Artículo 16. – Restricciones de uso y prohibiciones.

Son las siguientes:

1. El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es en el vestuario, que le será designado a cada persona o grupo por el personal de la instalación.



2. A las instalaciones cubiertas con suelo de materiales sintéticos solo se accederá con vestuario y calzado deportivo, nunca con el de calle. Solo se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en las zonas de paso y en las reservadas al público.

3. Se prohíbe el acceso al interior de las instalaciones deportivas de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc., excepto en caso de instalaciones específicas o autorización expresa por actividad programada.

4. Se prohíbe el consumo de tabaco, de bebidas alcohólicas y alimentos o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, dentro de las instalaciones deportivas, excepto en las zonas habilitadas al efecto.

5. Fuera de las canchas, campos, pistas deportivas e instalaciones homólogas, no se podrá realizar actividad deportiva o juego alguno, por tratarse de zonas destinadas al tránsito y estancia de personas usuarias y público.

6. No está permitida la entrada de animales a las instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO IV – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 17. – Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las administraciones públicas:

– Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.

– Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.

– Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

– Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas.

Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán a la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.

Artículo 18. – Obligaciones de los usuarios.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en el presente reglamento. Toda persona interesada en la utilización de las instalaciones deportivas municipales está obligada a solicitar autorización de uso, y abonar el precio público correspondiente. Son obligaciones de los usuarios:

– La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.



– La utilización de la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizada.

– El respeto del horario de funcionamiento de la instalación.

– Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.

– Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

– Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente ordenanza.

– Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones, etcétera), solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades, y cumplir con las sanciones que imponga, en su caso, la junta vecinal.

– Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.

– Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas del presente reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.

– Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.

– Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, utilizando las papeleras.

– Queda prohibido fumar en las instalaciones municipales.

La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por esta junta vecinal.

Artículo 19. – Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar, o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales, de conformidad con lo previsto en los artículos siguientes relativos al régimen sancionador.

TÍTULO V – RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 20. – Cesiones de uso para actividades.

Las cesiones de uso son para las siguientes actividades:

a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud por escrito dirigida a la Alcaldía.

b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas



actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito dirigido a la Alcaldía, debiendo ser autorizado expresamente por la Junta de Gobierno Local, previa audiencia al técnico encargado del área.

c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y continuado durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos o usos municipales.

La concesión del uso para los entrenamientos, partidos, etcétera, y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por la propia junta vecinal, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación. La competencia de la concesión de las instalaciones será de la Junta de Gobierno Local, previa solicitud por la entidad solicitante dirigida a la Alcaldía, que valorará entre otras cuestiones:

- Que los usuarios sean del municipio de Villaverde Peñahorada.
- Número de usuarios.
- El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
- Cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante del presente reglamento de régimen interior.
- Que colaboren con las actividades deportivas de la junta vecinal.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados a la junta vecinal. Asimismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.

Artículo 21. – Explotación de consumibles.

21.1. El derecho de explotación de artículos consumibles en el recinto de las instalaciones deportivas pertenece a la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, pudiendo ceder, no obstante, el aprovechamiento de esta clase de explotación en la forma que estime procedente.

21.2. En tal caso, el cesionario observará el cumplimiento de la normativa correspondiente y muy especialmente la aplicable al despacho y consumo en el interior de las instalaciones deportivas de bebidas alcohólicas y tabaco.

21.3. Queda prohibido introducir y utilizar en el recinto de las instalaciones envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considerado peligroso.

TÍTULO VI – NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 22. – Normas de común aplicación.

Resultan de común aplicación a todas las instalaciones deportivas las siguientes:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.



– Los días de competición permanecerán cerradas las instalaciones para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

– No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, salvo en los supuestos autorizados o cuando sea como consecuencia de una actividad organizada desde la propia junta vecinal.

– No se permite comer ni fumar en las pistas. Tampoco se permitirá en los graderíos de los recintos cerrados, si los hubiere.

– La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.

– Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.

– No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

– El acceso al interior de los campos de juego y vestuarios queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores, delegados de equipo, árbitros, y personal autorizado, en cada caso.

– El personal de la junta vecinal tiene la facultad para llamar la atención, o expulsar de la instalación, en su caso, a los usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer.

Artículo 22. – Pistas de pádel.

En relación con la pista de pádel las condiciones concretas de uso son las siguientes:

1. – El acceso máximo autorizado para las pistas de pádel y tenis será de cuatro personas.

2. – El tiempo máximo para la utilización de las instalaciones, será, como norma general, de 60 minutos, dejando paso al resto de usuarios, pudiendo prorrogar hasta un máximo de una hora la utilización de las instalaciones para el mismo grupo de jugadores, en caso de no existir reservas en la siguiente hora.

3. – El horario de uso de la pista de pádel será de 9 h. a 22 h.

4. – El acceso a las instalaciones deportivas se deberá realizar con calzado y ropa deportiva adecuada.

5. – Queda prohibido el acceso con recipientes o envases de vidrio o metal.

6. – Queda prohibido el acceso con bicicletas, patinetes o similares (hoverboard, skateboards...).

7. – El personal responsable de la junta vecinal estará facultado para reservar las pistas que considere necesarias para el desarrollo de actividades, entrenamientos y competiciones regladas.



8. – Queda prohibido el uso de dichos espacios deportivos sin camiseta.

Artículo 23. – De los vestuarios y taquillas.

23.1. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

– Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera), que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

– Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.

– No se podrá guardar en los vestuarios ni en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse. Las prendas olvidadas o extraviadas, que no sean reclamadas en una semana, serán destruidas por motivos de higiene.

– Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada se responsabilizará de su sustracción.

23.2. La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas municipales y aconseja acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

En las instalaciones que se cuente con taquillas con llave, será responsabilidad de quien usa la misma la custodia de la llave, al igual que será su responsabilidad la custodia de la identificación de guardarropía, no siendo responsabilidad de la junta vecinal las consecuencias derivadas de la pérdida de la identificación de guardarropía o de la llave de taquilla. Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro.

TÍTULO VII – RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 24. – Responsabilidad de los usuarios.

Las personas usuarias deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para el uso siguiente.

Los usuarios asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados a terceras personas o los bienes de su propiedad como consecuencia de la actividad autorizada.

Se considerará responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.

La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de los padres, madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán



responsables en caso de incumplimiento por aquéllos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada no se hará responsable de los daños sufridos por las personas usuarias causados por accidentes o desperfectos ocasionados por acciones u omisiones derivados del incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas.

TÍTULO VIII – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25. – Régimen jurídico y procedimiento.

La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 26. – Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificarán en leves y graves, tal y como se señala a continuación:

a) Infracciones leves:

- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la instalación.
- El uso de la autorización por persona diferente al titular de la misma.
- La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves o muy graves.

b) Infracciones graves:

- Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente en las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.
- La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
- La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 27. – Sanciones.

En el caso de que la persona usuaria actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento y haga caso omiso de las amonestaciones verbales efectuadas, el



personal responsable de las instalaciones está facultado para exigirle el abandono de las mismas, sin perjuicio de las posteriores acciones que resulten aplicables.

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en este artículo. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

a) Infracciones leves: se podrá imponer la oportuna sanción consistente en desde el apercibimiento por escrito, hasta la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo máximo de un mes.

b) Infracciones graves: se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta un año.

c) La pérdida de la condición de persona usuaria como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la pérdida del precio que ésta hubiera abonado para el uso de la instalación para ese periodo.

d) En caso de incumplimientos de la normativa que ocasione daños contra las instalaciones o a terceras personas, y con independencia de la sanción que, en su caso, resulte aplicable por la comisión de la infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

La junta vecinal ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción.

La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada se reserva el derecho de modificar, agregar o interpretar las normas que considere convenientes, con el objeto de resolver cualquier situación no prevista en las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cuanta normativa municipal contradiga lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.